

DECRETO ALCALDICIO N° 002785

Casablanca, 11 ABR 2018

VISTOS:



- 1.- Lo solicitado por Dirección de Salud Municipal.
- 2.- Convención denominada Convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, "Apoyo Buenas Prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria año 2018".
- 3.- Lo instruido por la Directora del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.
- 4.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:



- 1.- La conveniencia de celebrar Convención denominada Convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, "Apoyo Buenas Prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria año 2018".
- 2.- Que dicho convenio reporta un beneficio inmediato y directo a usuarios y pacientes que son atendidos mediante el Departamento de Salud Municipal.
- 3.- Que la Directora del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, en orden a consignar personerías en el presente acto administrativo.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convención denominada Convenio entre el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, "Apoyo Buenas Prácticas en el Modelo de Atención de Salud Integral Familiar y Comunitario en Atención Primaria año 2018".
- II.- Se deja constancia, al tenor de lo instruido por la Directora del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, que la personería de doña Alis Catalán Araya c.i 14.290.808-5, Directora subrogante, para representar al Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, rut 61.606.500-9 consta de Decreto Supremo N° 144 de 2015 del Ministerio de Salud; y que la personería de don Rodrigo Martínez Roca c.i. 9.901.641-8, para actuar en nombre y representación de la I. Municipalidad de Casablanca, rut 69.061.400-6, consta de Decreto Alcaldicio número 6495 de fecha 6 de diciembre de 2016, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

III.- La Dirección de Salud Municipal estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente convenio.

IV.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:

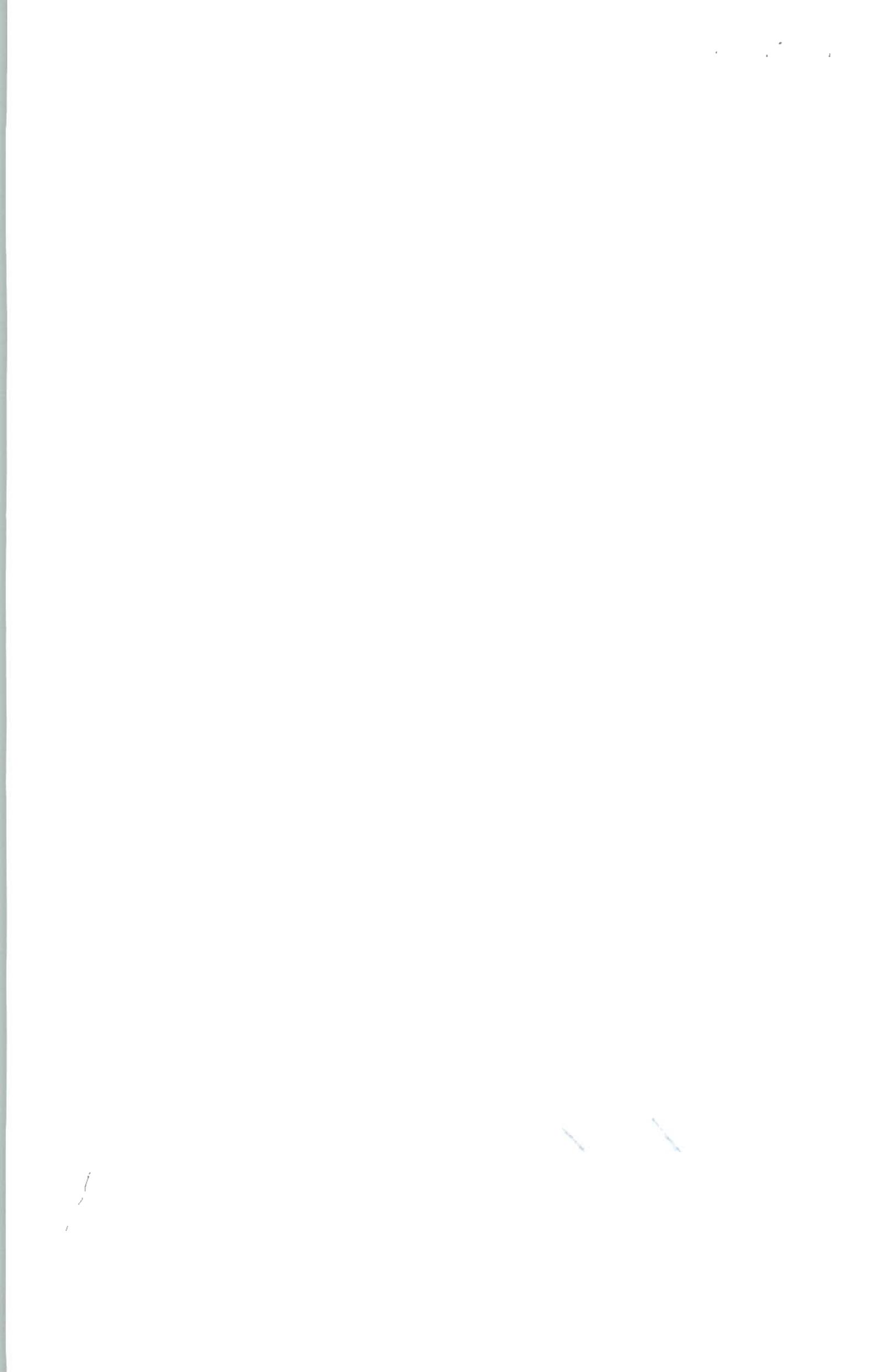
D. Salud

RMR/JSM/jrr



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde

I. Municipalidad de Casablanca





**SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO
SUB DEPARTAMENTO APS**
Int N°193FECHA: 10/04/2018
ACA/PVO/SPR/MFN/HLR/CGV/JGA/jga

**CONVENIO ENTRE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
Y SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO- SAN ANTONIO.**

**APOYO BUENAS PRÁCTICAS EN EL MODELO DE ATENCIÓN MODELO DE ATENCIÓN DE
SALUD INTEGRAL FAMILIAR Y COMUNITARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA 2018**

En Valparaíso, a 10 de abril de 2018, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 comuna de Valparaíso, representado por su **Directora (S) Alis Catalán Araya**, RUT 14.290.808-5, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en. Constitución 111, Comuna de Casablanca, representada por su **Alcalde Rodrigo Martínez Roca**, RUT 9.901.641-8, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

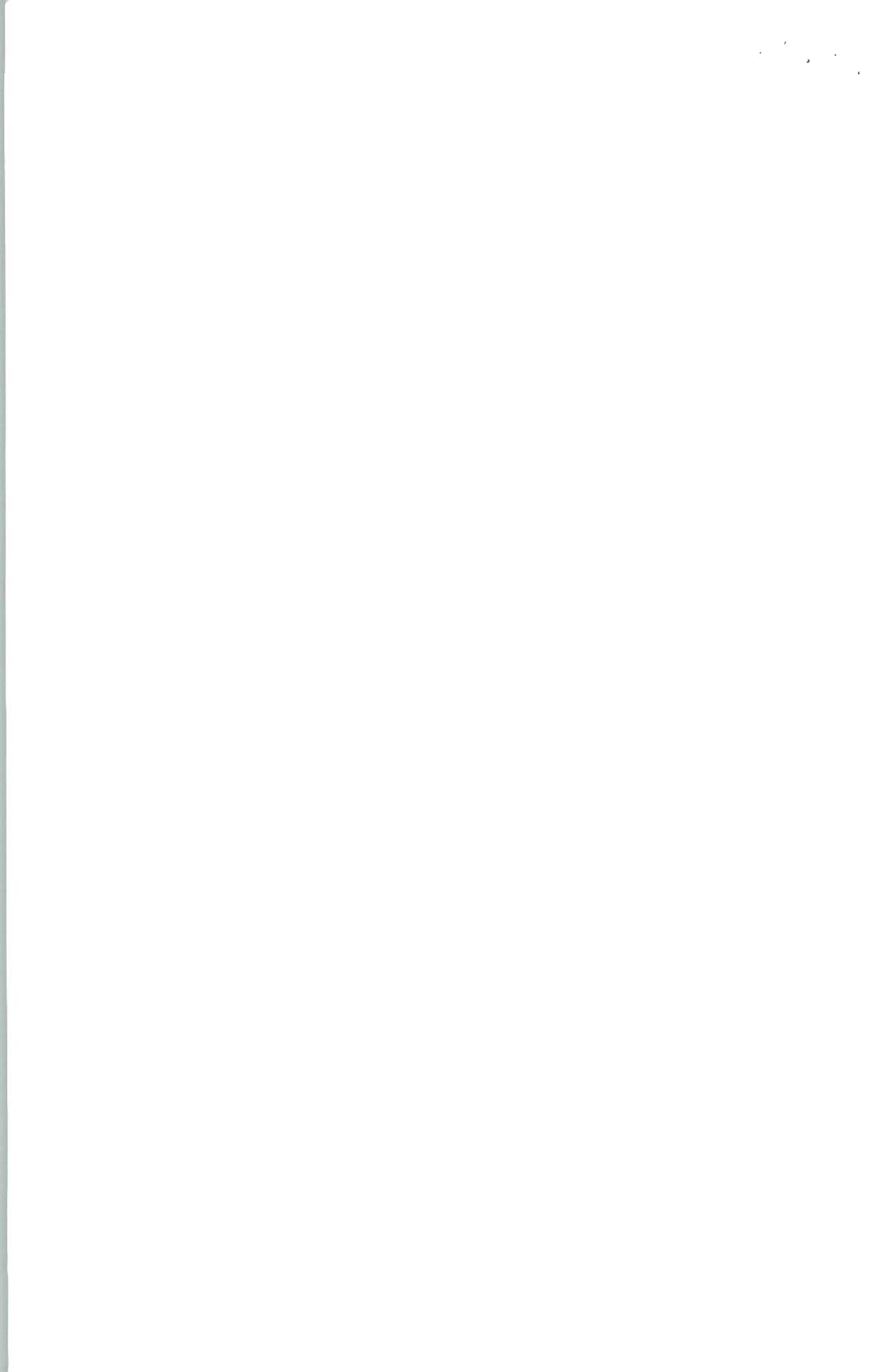
SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, favoreciendo el desarrollo de iniciativas que releven la promoción de la salud en la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta 1461 del 17 de diciembre del 2017**, asimismo, el Ministerio de Salud ha informado al Servicio, los recursos susceptibles de ser utilizados para la ejecución del programa a través de **Resolución Exenta N° 129 del 24 de enero del 2018**, documentos que las partes declaran conocer en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

TERCERA: En virtud de este convenio el Ministerio de Salud, a través "el Servicio", asigna a "la Municipalidad", desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, los recursos destinados a financiar las actividades que comprende dicho Programa. Dichos recursos corresponden a la suma anual y única de **\$3.803.309 (Tres millones ochocientos tres mil, trescientos nueve pesos)**

El objetivo del convenio es Apoyar las Buenas Practicas en Atención Primaria como una herramienta de mejora continua del quehacer de los equipos de salud, a través de la entrega de recursos financieros a aquellos centros de Salud que hayan cumplido con los requisitos de una buena práctica y que hayan sido seleccionados según las bases establecidas, siendo, para esta comuna la Buena Práctica seleccionada: **"Frutas Verduras y Pescados, la Chatarra la dejo de lado"**.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas. La primera asciende a un 70% del total, una vez tramitada la correspondiente resolución aprobatoria de este convenio



y la segunda que asciende al 30 restante en octubre, con el informe de cumplimiento del plan de mejora implementado para fortalecer y difundir la buena práctica en el territorio.

CUARTA: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados en virtud de este convenio para financiar el proyecto adjudicado y las actividades comprendidas en el Plan de Mejora de las experiencias señalada en la cláusula Tercera, teniendo en consideración las observaciones que se puedan entregar a los encargados de su ejecución, respecto del plan de mejora.

QUINTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Convenio de acuerdo a los Indicadores y Medios de Verificación que se especifican en la siguiente cláusula SEXTA:

- **Primera evaluación al 31 de agosto del año en curso:** De acuerdo a los indicadores y medios de verificación definidos en la cláusula SEXTA de este convenio. Según los resultados obtenidos en esta evaluación, el Servicio de Salud elaborará las orientaciones y acciones correctivas que corresponda para favorecer la óptima implementación del Programa, emitiendo el informe al Ministerio de Salud, conjuntamente con el informe de resultados.

Conforme los resultados obtenidos, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo a la tabla 2:

Tabla 1:

Resultado de la Evaluación: Porcentaje de Cumplimiento de Metas	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 50%
Cumplimiento igual a 100%	0%
Cumplimiento menor a 100%	Entrega de Recursos proporcional al cumplimiento

- **Segunda evaluación y final con corte al 31 de diciembre** del año en curso, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las acciones comprometidas. De acuerdo a indicadores y medios de verificación definidos en la cláusula SEXTA.

SEXTA: Los indicadores y medios de verificación del cumplimiento del Programa se resumen en el siguiente cuadro:

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1	Elaboración de convenios con las comunas	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de Buenas Prácticas seleccionadas / N° de Buenas Prácticas con convenio en plataforma de monitoreo APS * 100		100% al 31 de agosto 2018
NUMERADOR		FUENTE DE INFORMACIÓN
Número de Buenas Prácticas seleccionadas		
DENOMINADOR		
N° de Buenas Prácticas con convenio en plataforma de monitoreo APS		Ficha resumen "selección de buenas prácticas en APS" Actas panel evaluador de cada Servicio de Salud Sistema de Monitoreo de APS

INDICADOR	NOMBRE DEL INDICADOR
-----------	----------------------



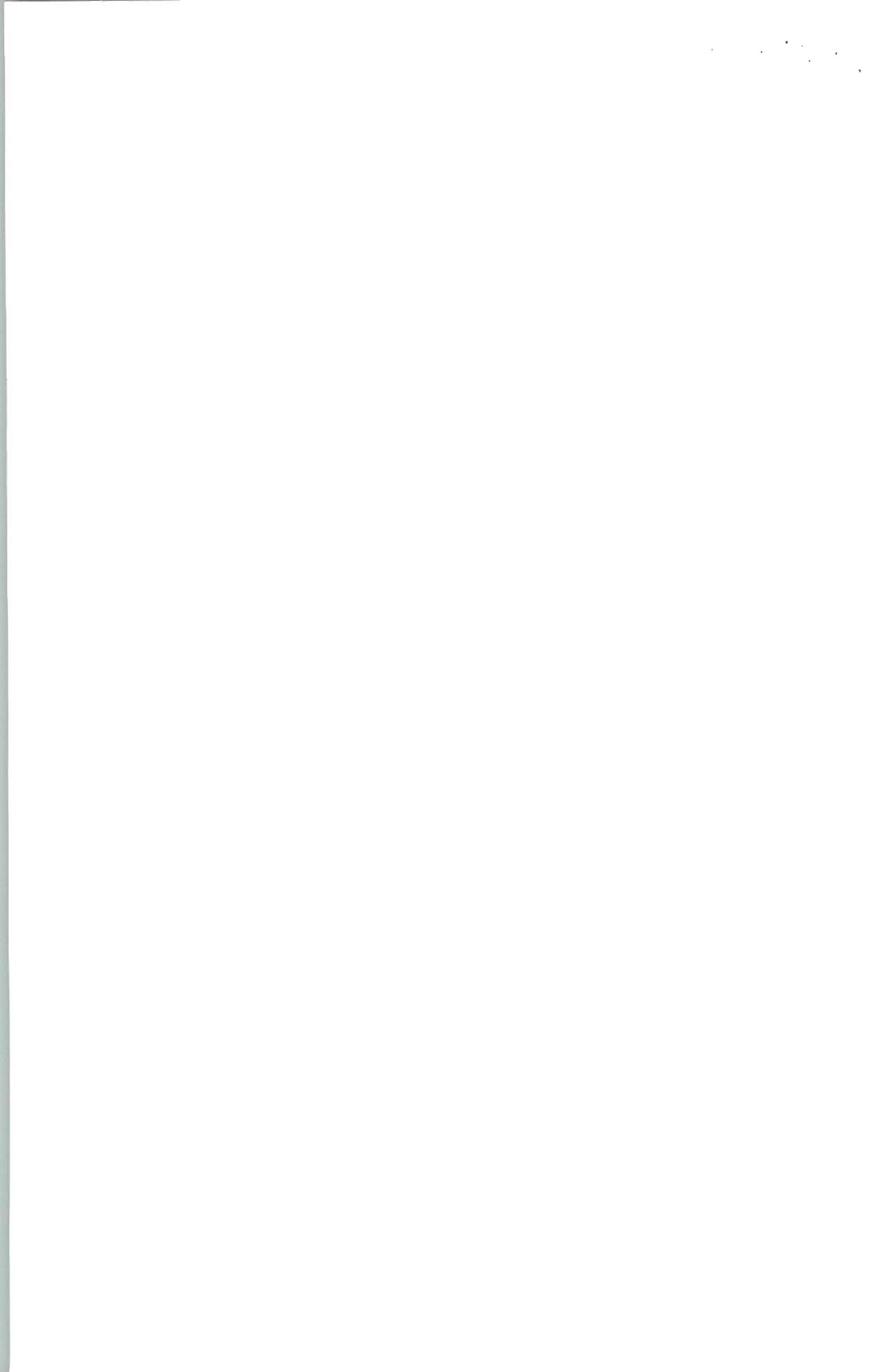
Nº	
2	Cumplimiento plan de mejora de la buena práctica seleccionada
FÓRMULA	VALOR ESPERADO
Número de actividades cumplidas / Nº de actividades programadas * 100	100% al 31 de diciembre 2018
NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN
Número de actividades cumplidas	Documento Plan de mejora aprobado por Servicio de Salud identificando áreas a mejorar, objetivos específicos, indicadores, actividades, concepto de ítems de gasto asociados, medios de verificación, cronograma y responsables
DENOMINADOR	
Nº de actividades programadas	Informe de ejecución de Planes de Mejora de Buenas Prácticas al 31/12/2018, elaborado por el Servicio de Salud

SÉPTIMA: "El Servicio" a través de los encargados del programa de la Dirección de Atención Primaria evaluará el grado de cumplimiento del Programa, efectuando un seguimiento y monitoreo periódico y regular, mediante los registros estadísticos mensuales (REM), de manera tal de fortalecer y fomentar el cumplimiento del Programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar un constante monitoreo y visitas técnicas, control y evaluación del mismo conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Minsal y el propio "Servicio". Lo anterior, sin perjuicio que "el Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA: "El Servicio" requerirá a "la Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa de acuerdo a lo suscrito en este instrumento, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo, velando bajo toda circunstancia por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de la Función de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 del 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, lo que debe ser fiscalizado por "el Servicio".

NOVENA: Para el procedimiento de rendición de los fondos traspasados, se establece:

- a) "La Municipalidad" asume la obligación exclusiva e indelegable de rendir los fondos transferidos, en su calidad de receptora de los mismos.
- b) Los documentos originales de respaldo de los gastos deben ser inutilizados con una breve reseña que indique el programa de salud con el cual se financia el respectivo desembolso, y en el caso de boletas o facturas electrónicas, "la Municipalidad" debe solicitar a los proveedores que indiquen en ellos el nombre del programa con el cual se financia la adquisición.
- c) En las rendiciones de cuentas gastos, sólo se deben incluir los documentos pagados.
- d) El pago a los proveedores de los bienes y servicios adquiridos con los recursos entregados por "el Servicio" debe ser oportuno, no pudiendo exceder el plazo de 30 días.
- e) "La municipalidad" debe controlar la custodia de las fichas clínicas y el registro oportuno en ellas de las acciones de salud que se han otorgado a los pacientes



DÉCIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, los fondos transferidos pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, que son aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a la "Tesorería General de la República", lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores a la expiración del presente instrumento. Dicha restitución deberá ser informada a Finanzas y Atención Primaria del Servicio de Salud por medio del envío del documento de depósito.

DÉCIMA PRIMERA: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "la Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "el Servicio" para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la resolución Exenta que lo apruebe, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder "del Servicio", uno de "la Municipalidad".



RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA

ALIS CATALÁN ARAYA
DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO SAN ANTONIO

